



San Andrés, Isla, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2021-00302-00
Demandante	Gresel Suzette Bermúdez Davis
Demandado	Adalza Mitchell Baldonado, Hilva Beatriz Forbes Hooker y Personas Indeterminadas
Auto No.	0496-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la Secretaría incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información a que se refieren el inciso 5 del artículo 108 del C.G. del P., y el inciso 4, numeral 7º del artículo 375 del estatuto Procesal en comento, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas demandadas, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, respectivamente, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 375 *ibidem*, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 de la *Ob. Cit.*, el Despacho procederá a designar un curador *ad litem* para su representación.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2021, se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las demandadas determinadas, señoras Adalza Mitchell Baldonado e Hilva Beatriz Forbes Hooker, sin que a la fecha el extremo activo haya allegado al plenario las constancias respectivas, necesarias para continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del CGP, requerirá a la parte actora a fin de que en el término de treinta (30) días arrime al plenario las constancias arriba mencionadas, so pena del desistimiento de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - NOMBRESE al Doctor HANDEL GÓMEZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.002.781 expedida en San Andrés y portador de la T.P. No.122.834 del C. S. de la J como Curador *Ad-Litem*, para que represente a las Personas Indeterminadas demandadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia de litigio.

SEGUNDO. - PREVÉNGASE al Curador *Ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º Artículo 48 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFIQUESE al auxiliar de la justicia la designación efectuada por este medio en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de La ley 2213 de 2022.



CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, a través de su apoderada judicial para que en el término de treinta (30) días, arrime al plenario las constancias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las demandadas determinadas en los términos previstos en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 291 y 292 del CGP, so pena del desistimiento de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e41e6ab438b57545ffd71569065cfb5b258e77a8aa4d0c13b5e5ebea54b106d**

Documento generado en 30/05/2023 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>